



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17665-61-06-855-2015-80074 (NI-1596)
Condenada: Julián Andrés Tobón Gómez
Delito: Porte ilegal de armas de fuego
Asunto: Prescripción
Auto No. 0522

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar de manera oficiosa la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Julián Andrés Tobón Gómez**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, condenó al señor **Julián Andrés Tobón Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.109, a la pena de prisión de 94 meses y 15 días, al haberlo hallado penalmente responsable de la conducta de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones". Así mismo, se le negó la concesión de algún tipo de sustituto o subrogado penal. Tal providencia cobró firmeza el 4 de septiembre de 2015, al no haber sido apelada.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción¹.

2. De la liberación definitiva.

Al respecto, el Código Penal en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

- "(...) Son causas de extinción de la sanción penal:
1. La muerte del condenado.
 2. El indulto.
 3. La amnistía impropia.

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17665-61-06-855-2015-80074 (NI-1596)
Condenada: Julián Andrés Tobón Gómez
Delito: Porte ilegal de armas de fuego
Asunto: Prescripción
Auto No. 0522

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

4. La prescripción. (...)

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación, en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

“INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”²

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Julián Andrés Tobón**, fue de 94 meses y 15 días de prisión, por ende, el término prescriptivo de la sanción con lleva este mismo término, contados a partir del día 4 de septiembre de 2015, momento en el que cobró ejecutoria la sentencia, ello en tanto no gozaba de ningún subrogado penal, y se le emitió en esa ocasión, orden de captura No. 24 del 4 de septiembre de 2015 encontrándose hoy vigente.

Así las cosas, al advertir que, el lapso total que se fijó como pena, ya acaeció sin que se halla ejecutado, pues han transcurrido 102 meses y 17 días sin observarse interrupción alguna en el término prescriptivo habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta a **Julián Andrés Tobón Gómez**.

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura No. 24 del del 4 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE

1. Decretar la prescripción y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Julián Andrés Tobón Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.109, al interior del proceso con radicado **17665-61-06-855-2015-80074 (NI-1596)**.

2. Ordenar la cancelación de la orden de captura No. 24 del del 4 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

3. Ordenar que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, para lo de su competencia.

² Negrillas y subrayas del despacho.

Radicado: 17665-61-06-855-2015-80074 (NI-1596)
Condenada: Julián Andrés Tobón Gómez
Delito: Porte ilegal de armas de fuego
Asunto: Prescripción
Auto No. 0522

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

5. Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f4406742219812160471ec322410e833ccfdc7153359a9998d6fc784bf30f**

Documento generado en 26/03/2024 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>